



ORDENANZA NUMERO 407
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE
ACTIVIDADES POR PARTE DE SERVICIOS O PERSONAL MUNICIPAL A LOS
PARTICULARES

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este concejo un precio público sobre prestaciones de servicios a particulares.

El objeto del presente precio público estará constituido por los servicios prestados por efectivos municipales a los particulares en cada caso de que aquéllos sean requeridos directamente por estos y el Ayuntamiento acceda a realizarlos por sí o a través de empresas contratadas al efecto o se efectúen de conformidad con lo prevenido en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Artículo 2º Hecho imponible

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el servicio sea efectuado.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Están solidariamente obligados al pago del precio público, los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales en los casos de realización de obras que afecten a inmuebles, los propietarios o usufructuarios de los mismos.

Artículo 4º Bases y tarifas

Las tarifas serán el resultado de agregar al coste efectivo del material consumido, determinado por **los Servicios Municipales competentes**, el importe de la mano de obra y vehículos municipales empleados, determinados según la siguiente escala:

Bases	Tarifas Euros/hora
Camión pluma con conductor	48,762 €
Camión basculante con conductor	40,878 €
Pala retroexcavadora con maquinista	67,223 €
Pala cargadora sobre orugas con maquinista	78,007 €
Compactador con maquinista	48,762 €
Desbrozadora	101,754 €
Hormigonera	2,743 €
Motohormigonera capacidad 1 m ³ , con operario	24,418 €



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Dumper con conductor	20,487 €
Peón	19,195 €
Oficial de Segunda	23,992 €
Oficial de Primera	27,773 €
Técnico Medio	37,148 €
Técnico Superior	57,586 €
Subinspector Policía	43,238 €
Policía Municipal	28,800 €
Vehículo Municipal	0,301 euros/km.
Espera de vehículo	19,196 €

En su caso, las tarifas podrán prorratearse por periodos de 30 minutos, despreciándose las fracciones inferiores.

Artículo 5º Exenciones

En esta Ordenanza no se admitirá exención alguna.

Artículo 6º Administración y cobranza

Previo informe y/o Resolución del servicio competente, se practicará por el servicio de gestión tributaria la liquidación del precio público, que se notificará al sujeto pasivo y se exigirá en la forma prevista en la Ley General Tributaria y demás normativa de **desarrollo**.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017, entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN**

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

ORDENANZA 406
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

De conformidad con lo previsto en el artículo artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Municipal de Cultura, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento

El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en los distintos centros dependientes del Patronato Municipal de Cultura, en los términos previstos en la tarifa.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de los servicios prestados y, en su caso, aquellas personas que realicen las inscripciones en cursos respecto a los en ellos inscritos.

Artículo 3º.- Tarifas

El precio público establecido o regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

Epígrafe 1: Escuela de música	€/mes
Música y movimiento I y II	13,88 €
Nivel I Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel II Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel III Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel IV Lenguaje Musical	35,50 €
Preparatorio de Piano	35,50 €
Piano Nivel I	35,50 €
Piano Nivel II	35,50 €
Piano Nivel III	35,50 €
Piano Nivel IV	35,50 €
Preparatorio de Lenguaje Musical y de piano	46,50 €
Dos asignaturas de nivel	65,50 €
Violín Nivel I	35,50 €
Violín Nivel II	35,50 €
Violín Nivel III	35,50 €
Violín Nivel IV	35,50 €
Guitarra Nivel I	35,50 €
Guitarra Nivel II	35,50 €
Guitarra Nivel III	35,50 €
Guitarra Nivel IV	35,50 €

Epígrafe 2: Escuelas culturales	€/trimestre	€/mes
Percusión tradicional		29,92 €

**AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN**

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Gaita		29,92 €
Pintura infantil	48,00 €	
Pintura adultos	48,00 €	
Artesanía decorativa	48,00 €	
Baile de salón	48,00 €	
Clases de Tejer y Punto de Cruz	37,14 €	
Taller de Teatro	24,19 €	
Taller de Lectura y creación literaria	26,88 €	
Bailes latinos	48,00 €	
Taller de robótica		30,00 €
Taller Diseño de videojuegos		30,00 €
Taller de fotografía		30,00 €

Epígrafe 3: Otros	€/ mes o por curso
Otros cursos:	
Coste del cursos hasta 300 euros	30,00 €
Coste del curso entre 300 y 400 euros	40,00 €
Coste del curso entre 400 y 500 euros	50,00 €
Coste del curso entre 500 y 600 euros	60,00 €
Coste del curso entre 600 y 700 euros	70,00 €
Coste del curso entre 700 y 800 o más euros	80,00 €

Epígrafe 4: Servicios informáticos e Internet Telecentros.-	Euros
Coste página blanco y negro	0,10 €
Coste página en color	0,21 €
Bono de 27 impresiones en b/n	1,00 €
Bono de 55 impresiones en b/n	2,00 €
Bono de 165 impresiones en b/n	6,00 €
Bono de 15 impresiones en color	3,00 €
Bono de 27 impresiones en color	5,00 €
Bono de 83 impresiones en color	15,00 €

Artículo 4º.- Bonificaciones

1 - Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de 2 veces y media el IPREM.

2 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENDA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1 IPREM	100%
1 IPREM	1,50 IPREM	50%
1,50 IPREM	2 IPREM	25%
2 IPREM	2,50 IPREM	10%



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

3 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

1. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

2. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

3. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Culturales.

4. La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

Artículo 5º.- Obligación de pago

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace por la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para cada caso se determine por la Gerencia del Patronato Municipal de Cultura.
2. Previa realización de las actividades a las que hace referencia el artículo 3 de esta Ordenanza, se deberá justificar el ingreso del precio público que se efectuará a través de entidades bancarias.
3. Lo previsto en el apartado 2 no será de aplicación en la prestación de los servicios recogidos en el Epígrafe 4 del artículo 3.

Artículo 6º.- Sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponde en cada caso se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Número mínimo de alumnos

Con carácter general, el número mínimo de matriculados para la realización de los cursos se establece en diez (10) alumnos. Si durante el curso descendiera el número de alumnos y no fuera posible en el mes siguiente alcanzar el mínimo requerido, la actividad quedará suspendida, previo estudio de las circunstancias de la Escuela o Taller.

La suspensión se comunicará a los alumnos procediendo, en su caso, a la devolución de aquella parte de la cuota ya abonada correspondiente al mes o meses en los que no se realizará la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que se acuerde en los Órganos de Gobierno de la Patronato.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 29 de octubre de 2015, entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

ORDENANZA 406 **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA**

De conformidad con lo previsto en el artículo artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Patronato Municipal de Cultura, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento

El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en los distintos centros dependientes del Patronato Municipal de Cultura, en los términos previstos en la tarifa.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de los servicios prestados y, en su caso, aquellas personas que realicen las inscripciones en cursos respecto a los en ellos inscritos.

Artículo 3º.- Tarifas

El precio público establecido o regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

Epígrafe 1: Escuela de música	€/mes
Música y movimiento I y II	13,88 €
Nivel I Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel II Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel III Lenguaje Musical	35,50 €
Nivel IV Lenguaje Musical	35,50 €
Preparatorio de Piano	35,50 €
Piano Nivel I	35,50 €
Piano Nivel II	35,50 €
Piano Nivel III	35,50 €
Piano Nivel IV	35,50 €
Preparatorio de Lenguaje Musical y de piano	46,50 €
Dos asignaturas de nivel	65,50 €
Violín Nivel I	35,50 €
Violín Nivel II	35,50 €
Violín Nivel III	35,50 €
Violín Nivel IV	35,50 €
Guitarra Nivel I	35,50 €
Guitarra Nivel II	35,50 €
Guitarra Nivel III	35,50 €
Guitarra Nivel IV	35,50 €

Epígrafe 2: Escuelas culturales	€/trimestre	€/mes
Percusión tradicional		29,92 €

**AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN**

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Gaita		29,92 €
Pintura infantil	48,00 €	
Pintura adultos	48,00 €	
Artesanía decorativa	48,00 €	
Baile de salón	48,00 €	
Clases de Tejer y Punto de Cruz	37,14 €	
Taller de Teatro	24,19 €	
Taller de Lectura y creación literaria	26,88 €	
Bailes latinos	48,00 €	
Taller de robótica		30,00 €
Taller Diseño de videojuegos		30,00 €
Taller de fotografía		30,00 €

Epígrafe 3: Otros	€/ mes o por curso
Otros cursos:	
Coste del cursos hasta 300 euros	30,00 €
Coste del curso entre 300 y 400 euros	40,00 €
Coste del curso entre 400 y 500 euros	50,00 €
Coste del curso entre 500 y 600 euros	60,00 €
Coste del curso entre 600 y 700 euros	70,00 €
Coste del curso entre 700 y 800 o más euros	80,00 €

Epígrafe 4: Servicios informáticos e Internet Telecentros.-	Euros
Coste página blanco y negro	0,10 €
Coste página en color	0,21 €
Bono de 27 impresiones en b/n	1,00 €
Bono de 55 impresiones en b/n	2,00 €
Bono de 165 impresiones en b/n	6,00 €
Bono de 15 impresiones en color	3,00 €
Bono de 27 impresiones en color	5,00 €
Bono de 83 impresiones en color	15,00 €

Artículo 4º.- Bonificaciones

1 - Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de 2 veces y media el IPREM.

2 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENDA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1 IPREM	100%
1 IPREM	1,50 IPREM	50%
1,50 IPREM	2 IPREM	25%
2 IPREM	2,50 IPREM	10%



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

3 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

1. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

2. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

3. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Culturales.

4. La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

Artículo 5º.- Obligación de pago

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace por la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para cada caso se determine por la Gerencia del Patronato Municipal de Cultura.
2. Previa realización de las actividades a las que hace referencia el artículo 3 de esta Ordenanza, se deberá justificar el ingreso del precio público que se efectuará a través de entidades bancarias.
3. Lo previsto en el apartado 2 no será de aplicación en la prestación de los servicios recogidos en el Epígrafe 4 del artículo 3.

Artículo 6º.- Sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponde en cada caso se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Número mínimo de alumnos

Con carácter general, el número mínimo de matriculados para la realización de los cursos se establece en diez (10) alumnos. Si durante el curso descendiera el número de alumnos y no fuera posible en el mes siguiente alcanzar el mínimo requerido, la actividad quedará suspendida, previo estudio de las circunstancias de la Escuela o Taller.

La suspensión se comunicará a los alumnos procediendo, en su caso, a la devolución de aquella parte de la cuota ya abonada correspondiente al mes o meses en los que no se realizará la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que se acuerde en los Órganos de Gobierno de la Patronato.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 29 de octubre de 2015, entrará en vigor al decimosexto día de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.